

# CAPÍTULO 1

## Artículo 79

### Homicidio Simple, *El secreto de sus ojos*<sup>1</sup>

*Gabriel M. A. Vitale*

No es casual comenzar con esta película multipremiada, que interviene en varias épocas, algunas, siniestras de la historia argentina.

En 1999, Benjamín Espósito (Ricardo Darín), un agente judicial retirado, decide transcribir varias de las notas aisladas sobre un caso, en una novela acerca de un homicidio ocurrido en 1974, en cuya investigación se había involucrado de manera casi obsesiva.

El hecho había ocurrido en junio de 1974, donde Benjamín Espósito llega a la escena del crimen donde se encuentra una joven, Liliana Colotto de Morales (Carla Quevedo), brutalmente violada y asesinada dentro de su casa en un barrio de la ciudad de Buenos Aires. Su esposo, Ricardo Morales (Pablo Rago), queda muy deprimido y obsesionado por el homicidio, pero encuentra apoyo en Espósito quien le promete encontrar al culpable y llevarlo ante la justicia. Este es ayudado por su asistente, el increíble Pablo Sandoval (Guillermo Francella) y la secretaria del Juzgado de instrucción Irene Menéndez-Hastings (Soledad Villamil).

Para comenzar, nos encontramos ante el primer análisis que es el bien jurídico protegido, en este caso, el homicidio, objeto de protección, la vida humana.

El criterio sistemático dominante en nuestra cultura jurídica es comenzar con el del bien jurídico protegido u objeto de protección. La principal distinción sistemática vinculada al concepto de bien jurídico como criterio clasificatorio de la Parte Especial es la que se refiere a la identificación del titular de ese bien, y que puede ser una persona concreta o bien la totalidad de los miembros de una comunidad. En el primer caso estamos ante bienes jurídicos individuales; en el segundo, ante bienes jurídicos difusos o colectivos.

---

<sup>1</sup> Personalmente entiendo que es una de las mejores películas argentinas, donde a su vez, nos enseñan la combinación de bienes jurídicos penales. Estrenada en el Año: 2009, Duración: 126 min, Argentina, Director: Juan José Campanella, Guion: Juan José Campanella, Eduardo Sacheri, Música: Federico Jusid, Emilio Kauderer, Fotografía: Félix Monti,

Reparto: Ricardo Darín, Soledad Villamil, Guillermo Francella, Pablo Rago, Javier Godino, José Luis Gioia, Mario Alarcón, Mariano Argento, Kiko Cerone, David Di Nápoli, Productora: Coproducción Argentina-España; 100 Bares, Tornasol Films, Haddock Films, Telefe, Género: Thriller, intriga, drama

El derecho penal se ocupa de proteger la vida humana, por ello el objeto de protección de los delitos que constituyen formas de homicidio es, en todos los casos, el ser humano, la persona física viva.<sup>2</sup>

El bien jurídico protegido por el delito de homicidio es la vida humana, y socialmente el bien máspreciado por la mayoría de las personas, pues en base a este bien pueden desarrollarse los demás derechos de que todo individuo es titular.

En la película que estamos analizando cuando el personal del Juzgado de Instrucción llega a la escena del crimen se encuentra con una joven, Liliana Colotto de Morales (Carla Quevedo) fallecida, la autopsia revelará que la muerte es traumática.

El Código Civil y Comercial establece un concepto de muerte en el art. 93, donde dispone: “Principio general. La existencia de la persona humana termina por su muerte”. Se trata de una norma simple e indiscutible, si bien no define en qué consiste la muerte, como tampoco lo hacía su antecesor. Sin embargo, trae una norma novedosa, en el art. 94: con “La comprobación de la muerte queda sujeta a los estándares médicos aceptados, aplicándose la legislación especial en el caso de ablación de órganos del cadáver”.<sup>3</sup>

Cuando nuestro código penal expresa que comete homicidio “el que matare a otro”, como regla considera a sujetos activos o pasivos que no se encuentran especialmente contenidos en alguna de las agravantes previstas en el art. 80 o atenuantes del art. 81 C.P.

El sujeto activo es, por fuerza de la expresión y de la lógica, el que realiza, ejecuta o cumple la acción. Esto significa, que uno de los elementos esenciales es la conducta, primer elemento de la teoría del delito y tratándose del homicidio, la acción de matar.

En el film que estamos analizando, nos encontramos con la víctima asesinada, pero hasta el momento no sabemos quién realizó esa conducta de matar y cuales fueron sus motivaciones. Sobre este punto, es interesante detenernos, ya que la intención del autor del homicidio nos dará un elemento fundamental, su dolo o propósito. Con ello, en la película El secreto de sus ojos y la figura del homicidio simple que estamos analizando se desvanece, ya que la intención de Isidoro Gómez (Javier Godino) no era la de simplemente matar a Liliana Colotto de Morales (Carla Quevedo) sino que además, y tal vez su intención principal, era la de abusar sexualmente de ella. De esta manera, se desdibuja la figura básica del homicidio, se complejizan los bienes jurídicos y se conjugan otros tipos penales<sup>4</sup>, como veremos más adelante, en los siguientes capítulos.

---

<sup>2</sup> Homicidio Simple, Por Jorge Buompadre, Código Penal Comentado de libre acceso Asociación Pensamiento Penal <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37491.pdf>

<sup>3</sup> De este modo, la definición de la muerte se convierte en un dato extrajurídico, desde que queda deferida a los “estándares médicos”. Que son variables, ya que en la medida en que avanza la tecnología es posible conocer más acerca de la actividad cerebral profunda, de esta manera, los que llevamos varios años en la docencia penal, hemos sido testigos de las variables del concepto de muerte, principalmente por todo lo relacionado con los procesos de ablación de órganos. El concepto de muerte responde a estándares médicos.

<sup>4</sup> Cuando abordemos el art. 80 inc. 7 CP la brillante docente María Elia Klappenbach expondrá sobre las características de la figura y su relación con este film.

No obstante, ello, desearía profundizar sobre el bien jurídico protegido con otro filme, que tiene varias versiones y dimensiones. El hombre araña<sup>5</sup>, nos muestra que, tras la muerte de sus padres, Peter Parker vive en casa de sus tíos en Queens, New York. Ellos lo criaron como a su propio hijo. Un día de visita a unos laboratorios, una araña modificada genéticamente muerde a Peter, dotándolo con superpoderes. Así, este se convierte en Spider-Man, teniendo que luchar contra todos los peligros de Nueva York y, en concreto, contra uno de sus enemigos: el Duende Verde. Específicamente, nos interesa la escena donde Peter se encuentra caminando por la calle, cuando de repente se cruza con un grupo de gente en el que también hay policías; él, se acerca a ver qué sucede, y encuentra agonizando a su tío Ben en el piso con un disparo en el pecho. Peter le pregunta a un oficial qué había sucedido y éste le comenta que le robaron el auto y le dispararon. Acto seguido, entre lágrimas se despide de su tío, que finalmente muere, y escucha que uno de los oficiales dice que ya localizaron al criminal y están yendo tras él; lo que hace que Peter también quiera, en un acto de venganza, ir tras el asesino de su tío.

Lo más importante es determinar el bien jurídico que se encuentra vulnerado. La persona que mato al Tío Ben tuvo la intención de matarlo por alguna circunstancia particular, que puede estar descripta en el art. 80, lo conocía, lo odiaba o lo hizo en el contexto de un robo.

Cuando en el derecho se hace referencia al bien jurídico, nos estamos refiriendo a todo bien que es protegido por la ley. Se trata de algo considerado valioso para la sociedad que merece una garantía legal. Es algo que la sociedad acepta a través de su incorporación en la ley como una condición necesaria o útil, para el desarrollo de la vida de las personas.

Solo existe esta protección especial, cuando el legislador identifica el bien jurídico para darle mayor relevancia y ubicarlo en el ámbito del derecho penal.

Entonces nos vamos a encontrar con los bienes jurídicos que el código protege, los cuales son: La vida de las personas y su integridad física, El honor, La integridad sexual, El estado civil, La libertad, La propiedad, La seguridad pública, El orden público, La seguridad de la Nación, Los poderes públicos y el orden constitucional, La administración pública, La fe pública y el orden económico y financiero.

Lo primero que tenemos que interpretar es, cual fue la intención de la persona que le robo al Tío Ben y a partir de allí vamos construyendo el bien jurídico tutelado. Evidentemente, la intención fue robar, entonces, en principio, el Bien jurídico protegido será la propiedad, sin descartar que ha ocurrido un homicidio en el robo.

De esta manera, vamos profundizando como existen delitos puros como el homicidio simple, y delitos complejos que combinan varias figuras penales.

En el secreto de sus ojos vemos como comenzamos con un homicidio y luego de la autopsia advertimos un abuso sexual; en el hombre araña observamos la muerte del tío Ben y luego que

---

<sup>5</sup> Spider-Man (conocida como El Hombre Araña en Hispanoamérica) es una película de superhéroes estadounidense de 2002 basada en el personaje del mismo nombre de Marvel Comics. Dirigida por Sam Raimi a partir de un guion de David Koepp, es la primera entrega de la trilogía de Spider-Man y está protagonizada por Tobey Maguire como el personaje principal, junto a Willem Dafoe, Kirsten Dunst, James Franco, Cliff Robertson y Rosemary Harris.

la finalidad fue un robo, de esta manera, se analizan otras figuras penales, de las cuales algunas de ellas abordaremos en esta obra.

En la Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, donde enseñamos derecho penal hemos trabajado durante más de 10 años en el Código Penal Comentado de acceso libre y gratuito<sup>6</sup> para que todos los estudiantes y graduados de Universidades Nacionales y extranjeras puedan ingresar al análisis integral de las figuras penales. Los autores de esos capítulos, fueron varios de nuestros maestros, de los cuales hemos estudiado, o han sido nuestros profesores en Postgrado.

Sin dudas, Jorge Buompadre<sup>7</sup> es uno de los penalistas más importantes de habla hispana y por ello, es un deber hacer esta referencia obligada a su labor.

Cuando analizó el artículo 79<sup>8</sup> del Código penal dijo que es el tipo básico y genérico de imputación entre las diferentes clases de homicidio previstos por la ley; es un delito de acción, que puede cometerse por omisión, de medios indeterminados, instantáneo y de resultado material. La perfección típica requiere la existencia de una relación de causalidad, entre la acción del agente y el resultado muerte, jurídico-penalmente relevante. El homicidio es un delito común, de titularidad indiferenciada, que puede ser cometido por cualquier persona.

El tipo no requiere ninguna condición personal relacionada con la autoría, con excepción de algunos tipos agravados que exigen en el agente una cualificación especial (por ej. parricidio).

La expresión “al que” empleada por la ley, alude a la indeterminación del sujeto activo.

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona, con vida independiente, pero debe tratarse de una persona distinta al autor; la expresión “a otro” a que hace referencia el art. 79 lo dice claramente; quien no mata a otro sino a sí mismo no realiza el tipo de homicidio, se suicida.<sup>9</sup>

En el homicidio, por lo general, coinciden el sujeto activo, quien es el titular del bien jurídico protegido (el ser humano), con el objeto material, que es el objeto sobre el que recae la acción (el cuerpo de la persona).

Son sus elementos una acción u omisión causales, un resultado material (la muerte de la persona) y un elemento subjetivo (dolo) que supone la voluntad de suprimir un ser humano.

La acción en el delito de homicidio consiste en “matar a otro”, lo cual implica la destrucción de una vida humana.

El delito es de comisión, es decir, que la acción de matar es siempre activa, pero, en ciertos supuestos, también puede cometerse por omisión (omisión impropia).<sup>10</sup>

---

<sup>6</sup> <https://www.pensamientopenal.com.ar>

<sup>7</sup> Personalmente entiendo que Jorge Buompadre es maestro de maestros y siempre es un honor citarlo y sumarlo expresa o tácitamente a las discusiones penales.

<sup>8</sup> <https://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/37491-art-79-homicidio-simple>

<sup>9</sup> Veremos en otros volúmenes de este proyecto el análisis del art. 83 del CP instigación o ayuda al suicidio.

<sup>10</sup> Jorge Buompadre explica claramente que en los casos de homicidio por omisión, en los que surge la figura del “garante”, es decir, de quien tiene el deber jurídico de actuar para evitar el resultado no querido por el orden jurídico, el círculo de autores se reduce considerablemente. En estas hipótesis de omisión impropia el delito se transforma en un tipo especial propio, vale decir, que solo puede ser cometido por un círculo limitado de personas que, en la emergencia, ostentan la calidad de garantes de la no producción del resultado. Las fuentes del deber de garantía que fundamentan

Al tratarse de un delito de resultado, cobra especial relieve la relación de causalidad entre la acción y el resultado típico.<sup>11</sup>

Para el Derecho Penal, la causalidad se constituye como una relación que debe existir entre una acción u omisión y un resultado delictivo, elaborándose distintas teorías acerca de esta relación de causalidad.<sup>12</sup>

No obstante, esta exigencia de relación entre causa y efecto, se complica, puesto que pueden ser muy numerosos los factores que pueden influir de forma causal en la producción de un determinado resultado, esta influencia puede ser tanto directa como indirecta, existiendo igualmente factores intermedios que den lugar a una pluralidad de resultados.

El homicidio simple es un delito doloso, en donde es todavía mayoritaria la cantidad de autores que afirman que el dolo se define como conocimiento y voluntad de realización del tipo objetivo, e incorporan así al concepto un elemento intelectual (el conocimiento) y otro anímico o motivacional (la voluntad).

Los autores que se ubican en esa línea de pensamiento pueden sostener, a su vez, diferentes concepciones de ilícito y asignar una distinta ubicación sistemática al dolo dentro de la estructura del delito.<sup>13</sup>

La configuración subjetiva típica no requiere de ninguna motivación ni finalidad específica, siendo admisibles las tres clases de dolo: directo, indirecto y eventual.

El art. 79 establece para el homicidio doloso la pena de ocho a veinticinco años de reclusión o prisión, sin embargo, la escala penal de la figura básica debe ser analizada con lo establecido en el art. 41 bis del código penal incorporado por la ley 25.297, o con la utilización del art. 41 quáter siempre que se den las circunstancias descriptas en la Parte General de nuestro Código Penal.

Ahora bien, para repasar todo lo que estuvimos analizando me gustaría continuar con el film *Búsqueda Implacable*.<sup>14</sup>

Bryan Mills es un agente especial jubilado, hasta que su hija Kim de 17 años, es secuestrada en París por una organización criminal albaná. Estos motivos lo involucran nuevamente en la acción para intentar rescatarla, matando a las personas que se interpusieron en su camino.

La teoría del delito se ha encargado de estudiar los elementos comunes a todos ellos, es decir, los elementos necesarios que requieren los mismos para su configuración. Doctrinalmente,

---

la posición de garante son la ley, el negocio jurídico y el actuar precedente o de la injerencia del sujeto. En pensamiento penal citado anteriormente.

<sup>11</sup> El concepto de causalidad no es un término jurídico exclusivamente Penal ya que tiene sus acepciones tanto en el Derecho Administrativo, como en el Derecho Civil.

<sup>12</sup> Entre ellas, encontramos la Teoría de la Equivalencia o de la *condictio sine qua non* que exige una relación plena entre causas y resultado, la Teoría de la condición más eficaz, o la denominada Teoría de la causalidad adecuada que considera como causa de un resultado aquella actividad normalmente adecuada que para producirlo.

<sup>13</sup> En ese sector se encuentran autores como Max Ernst Mayer, Edmund Mezger, Hans Welzel, Reinhart Maurach, Hans H. Jescheck y Thomas Weigend, Günther Stratenwerth<sup>6</sup> y Claus Roxin, entre otros autores extranjeros; y en nuestro país, Sebastián Soler, Luis Jiménez de Asúa, Ricardo Núñez, Carlos Fontán Balestra, Eugenio Zaffaroni, Maximiliano Rusconi, citados por Mario Magariños en *El límite entre el dolo y la imprudencia* [www.palermo.edu](http://www.palermo.edu)

<sup>14</sup> Taken (titulada *Búsqueda implacable* en Hispanoamérica y *Venganza* en España) es una película de acción francesa de 2008, protagonizada por Liam Neeson, Famke Janssen y Maggie Grace. Está dirigida por Pierre Morel y fue escrita y coproducida por Luc Besson.

o sea, los autores del derecho, han entendido que existen elementos esenciales para la configuración del delito, a saber, conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Entonces si tenemos estos cuatro elementos en su faz positiva, conformaremos el delito.

Bryan Mills, nuestro agente especial implacable, ¿realiza alguna conducta típica descrita en el código penal cuando mata a los albaneses secuestradores?

Al contrario de lo que piensan los arrebatados lectores, Bryan Mills realiza una conducta, con intención (dolo) que esta descrita en el código penal, que es matar según el art. 79 del CP.

En este sentido, la tipicidad como segundo elemento, analiza si la conducta o el hecho realizado por Mills están previstos en la ley penal. Este elemento es la adecuación de la conducta a la ley penal, lo que denominaremos “juicio de tipicidad”. Si la conducta se subsume en la ley penal, entonces hablaremos de una conducta típica; en cambio, si la conducta no encuadra en la ley penal, diremos que es una conducta atípica, por lo cual no tendremos que seguir analizando los siguientes elementos de la teoría del delito.

Pedagógicamente, ya hemos espoliado<sup>15</sup> que el Agente Mills matando a los albaneses realiza una conducta y que la misma, en principio es típica, porque se encuentra descrita en el código penal.

Este juicio de tipicidad, debe cumplir con algunos análisis, la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva.

La tipicidad objetiva analizará los elementos del tipo penal (lo que dice la norma penal), por lo cual deberá encuadrar dentro de los sujetos y el objeto material.

En el plano de los sujetos, se establece que todos los delitos tienen un sujeto activo y un sujeto pasivo. El sujeto activo es aquel que realiza la conducta prevista en el tipo penal, en este caso, es el agente Mills quien realiza la conducta de matar.

Ahora, tomando como base al sujeto activo se pueden clasificar los delitos en comunes y especiales. Los delitos comunes son aquellos en los que cualquier persona que realiza la conducta prevista en la ley penal va a responder por ella. Nosotros habíamos adelantado que Mills ha pertenecido a las fuerzas de seguridad, pero que se encontraba jubilado, por lo cual no le cabría la agravante prevista en el art. 80 del CP.

Los delitos especiales, en cambio, son aquellos en los que el tipo penal prevé expresamente quién es el sujeto activo y el sujeto pasivo. Para determinar al sujeto pasivo en la comisión de un delito, se debe identificar cuál es el bien jurídico protegido, como lo hemos hecho anteriormente con el hombre araña.

En el plano del objeto material del delito, se establece que es el objeto físico sobre el que recae la conducta del sujeto activo. El objeto material en este hecho, según el bien jurídico protegido, es la vida de los albaneses, por la conducta desplegada por el Agente Mills.

Como adelantamos, en la tipicidad subjetiva se analiza el aspecto interno del sujeto. Es decir, se determina si la conducta realizada por el sujeto fue con dolo o culpa.

---

<sup>15</sup> espoliar o spoilear AR. euf. acá. Verbo. Acción de arruinar y destrozarle la vida a alguien que está viendo una serie desde el comienzo anticipándole eventos que se darán en el futuro sin advertencia o consideración alguna, destruyendo toda esperanza de emoción y sorpresa para siempre. Diccionario Latinoamericano de la Lengua Española

En el relato que venimos realizando no hay dudas que las muertes realizadas fueron con dolo porque hubo intención de realizar esa conducta. Por lo cual, teniendo que hay una conducta y que la misma es típica, debemos avanzar hacia la Antijuricidad, como tercer elemento, pero ya el análisis de contraste no lo hacemos, solo en la legislación penal, sino que la comparamos contra todo el derecho, en definitiva, indagaremos si existen causas de justificación.

Las causas de justificación, funcionan como permisos para realizar conductas que bajo ciertas circunstancias impunes por más que hayan sido penalmente típicas.

Estos justificativos tienen su fundamento en la preponderancia de un bien jurídico sobre otro, es decir, se acepta la protección del más importante para el derecho, en detrimento del otro. Aquí vamos a encontrar, el Estado de necesidad, el Cumplimiento de un deber, y la Legítima defensa. Claramente, la actuación del Agente Mills se encuentra alcanzada por la faz negativa de la Antijuricidad, legítima defensa de un tercero, que en este caso sería su hija, por lo cual, no le podrían imputar la muerte de los albaneses secuestradores<sup>16</sup> por encontrarse inmerso en la causal de justificación.

Con esto finalizamos este primer capítulo, espero que hayan disfrutado esta combinación pedagógica penal tanto como nosotros.

## Art. 79 Cód. Penal

En el caso, frente a la configuración fáctica inobjetada, la conducta atribuida al imputado, tal como arriba comprobada, importó un riesgo característico del art. 79 del Código Penal, en tanto generó un peligro concreto (y no remoto o impreciso) de que se produzca el resultado desvalorado por la norma. No cambia la solución, aún si se partiera de la tradicional teoría de las formas del dolo, pues todas las formas del dolo tienen el denominador común del conocimiento del peligro concreto generado por el obrar (conf., por todos, Bacigalupo, Derecho penal, Parte general, Bs. As., Hammurabi, 1999, pág. 324). (SCBA, causa 134881, “Pavón”, 2021)

La circunstancia de que no se haya encontrado el cuerpo de la víctima del homicidio en modo alguno puede confundirse con el cuerpo del delito ni afirmarse que falte probar su materialidad, esto es el hecho en su exteriorización material. (SCBA, causa 121019, 2016.)

No obstante que el bien jurídico tutelado por el art. 79 del C.P. vida es no graduable, admiten un fundamento de punibilidad diferenciada ciertas modalidades, medios, fines y móviles de dar muerte a una persona comprensivas de un

---

<sup>16</sup> Se debe dejar en claro que la idea de tomar films y analizarlos desde el derecho penal, es al solo fin pedagógico, ya que en cada caso particular deberían analizarse una serie de circunstancias específicas para determinar con precisión si se encuentran alcanzados por las causales de justificación o exceden las mismas.

mayor contenido de injusto. Así, aun cuando todas quedan atrapadas en la descripción del tipo base (Art. 79, CP.), el legislador ha realizado algunas circunstancias especiales de comisión como categorías calificantes del homicidio. Por ejemplo, por el 'modo', cuando se matare a otro por "ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso" (Art. 80 inc. 2°, CP.); cuando el 'medio' empleado fuere idóneo para crear un peligro común (Art. 80 inc. 5°, CP.); cuando tuviere lugar "con el concurso premeditado de dos o más personas" (Art. 80 inc. 6°, CP.); o el homicidio se fundare en móviles abyectos, v. gr: 'por placer, codicia, odio racial o religioso' (Art. 80 inc. 4°, CP.). Que el medio empleado sólo pueda hallar relevancia para la determinación judicial de la pena en el marco de la escala penal respectiva y no pueda señalarse como una circunstancia 'típica' calificante que eleva en abstracto el contenido de injusto del hecho, no parece un argumento convincente, cuando esa es la razón de ser de las figuras calificadas que concurren por especialidad con los tipos básicos. (SCBA, causa P 126966, 2016).

El autor puso las condiciones del riesgo, representándose el posible resultado, sin embargo, se mostró indiferente al dejar el asunto librado al azar. En esta inteligencia, es válido sostener que a quien le es completamente indiferente la producción de un resultado percibido como posible, encierra ya, con tal actitud, una decisión por la posible lesión de bienes jurídicos, lo que reafirma si, a pesar de contar con la posibilidad de un resultado típico, ello no le hace desistir de su proyecto de acción (TCP Sala I, causa 78951, 2017)

La privación de alimentos y líquidos que provoca una deshidratación severa en la víctima, junto con múltiples y serios golpes recibidos, poniendo en riesgo directo de fallecimiento no controlable por un sujeto que no sea médico; permite establecer la relación causal entre el abandono y el resultado muerte (TCP Sala V, causa 71157, 2016).<sup>17</sup>

## Referencias

- Buompadre Jorge, Código Penal Comentado de libre acceso Asociación Pensamiento Penal  
[www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37491.pdf](http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37491.pdf)  
 El límite entre el dolo y la imprudencia [www.palermo.edu](http://www.palermo.edu) 2012  
 BOUMPADRE , Jorge Eduardo, "Derecho Penal, Parte Especial", Ediciones Mave, 2003  
 COBO PLANA, Juan Antonio, Manual de asistencia integral a las mujeres víctimas de agresión sexual: Formularios y guías de exploración y toma de muestras, Editorial Masson  
 DAYENOFF, Derecho penal parte especial

<sup>17</sup> TCP Sala V, causa 71157, "Z. M., M. A. y o. s/ Recurso de Casación", sent. de 14-4-2016.



- DONNA; Edgardo, Derecho penal, Parte especial, Editorial Astrea 3º edición, año 2007.
- FONTAN BALESTRA, Carlos, "Tratado de Derecho Penal", 2º edición actualizada por Ledesma, Guillermo A. C., Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires
- CHIAPPINI, Julio O. Estudios de derecho penal Santa Fe : Rubinzal-Culzoni, 1984
- HURTADO POZO, José Manual de derecho penal : Parte especial 1 Lima: [s.n.], 1982
- LAJE ANAYA, Justo Comentarios al código penal : Parte especial Buenos Aires: Depalma, 1979-1982
- RODRÍGUEZ DEVESA, José María Derecho penal español : Parte especial Madrid : Dykinson, 1995
- ROVEA ofelia laura, PODESTA Marta del Carmen, abuso sexual infantil intrafamiliar: un abordaje desde el trabajo social
- SARAVIA TOLEDO, Rogelio Curso de derecho penal: Parte especial. Jurisprudencia nacional y provincial. Concordancias con los códigos latinoamericanos Salta : Virtudes, 2003
- SERRANO Gómez, Alfonso Derecho penal : Parte especial Madrid : Dykinson, 2006; (también 1999 y 2000)
- TERÁN LOMAS, Roberto A. M. Derecho penal: Parte especial. Delitos contra la vida y la integridad corporal Buenos Aires : Astrea, 1983
- SCBA, causa 134881, "Pavón", sent. de 3-11-2021.
- SCBA, causa 121019, "D., A. M. Y L., N. J. S/ RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE NULIDAD", sent. de 21-9-2016.
- SCBA, causa P 126966, "A., S. A. S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY", sent. de 19-10-2016.
- TCP Sala I, causa 78951, "G., H. F. s/Recurso de Casación", sent. de 18-4-2017.
- TCP Sala V, causa 71157, "Z. M., M. A. y o. s/ Recurso de Casación", sent. de 14-4-2016.